



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**INFLUENCIA DE LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y SUS
POSTERIORES MODIFICACIONES**

Línea de investigación:

Gobernabilidad, derechos humanos e inclusión social

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor:

Cruz Torres, Juan José Carlos

Asesor:

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso
(ORCID: 0000-0002-9586-4762)

Jurado:

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

Aguilar Del Águila, Wilson

Mejía Soto, Leyla Agueda

Lima - Perú

2021

Referencia:

Cruz, J. (2021). *Influencia de la tipificación del delito de feminicidio y sus posteriores modificaciones*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5687>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Universidad Nacional
Federico Villarreal

**Vicerrectorado de
Investigación**

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

INFLUENCIA DE LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y SUS
POSTERIORES MODIFICACIONES

Línea de investigación:

Gobernabilidad, derechos humanos e inclusión social

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor:

Cruz Torres, Juan José Carlos

Asesor:

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

Jurado:

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

Aguilar Del Águila, Wilson

Mejía Soto, Leyla Agueda

Lima-Perú

2021

Agradecimiento

A mi recordado hijito

A mi esposa e hijas (o)

A mis padres fuentes inagotables de
persistencia y decisión

Índice

Resumen	vii
Abstract	viii
I. Introducción	1
1.1 Planteamiento del Problema	2
1.2 Descripción del Problema	3
1.3 Formulación del Problema	3
<i>1.3.1 Problema General</i>	3
<i>1.3.2 Problemas Específicos</i>	3
1.4 Antecedentes	4
1.5 Justificación de la Investigación	5
1.6 Limitaciones de la investigación	5
1.7 Objetivos	6
<i>1.7.1 Objetivo General</i>	6
<i>1.7.2 Objetivos Específicos</i>	6
1.8 Hipótesis	6
<i>1.8.1 Hipótesis General</i>	6
<i>1.8.2 Hipótesis Específica</i>	6
II. Marco Teórico	7
2.1 Marco Conceptual	22
III. Método	26
3.1 Tipo de Investigación	26
3.2 Población y muestra	26
3.3 Operacionalización de variable	26

3.4 Instrumentos	27
3.5 Procedimientos	27
3.6 Análisis de datos	27
3.7 Consideraciones Éticas	40
IV. Resultados	41
V. Discusión de Resultados	48
VI. Conclusiones	50
VII. Recomendaciones	51
VIII. Referencias	52
IX. Anexos	57
Anexo A: Ficha técnica de los instrumentos a utilizar	57

Índice de Tablas

Tabla 1: Número de Femicidios En Lima Metropolitana Ene – Oct 2017	28
Tabla 2: Aumento del Delito de Femicidio	31
Tabla 3: Causas de la comisión del Delito de Femicidio.....	32
Tabla 4: Medidas del Estado para disminución del Delito de Femicidio	34
Tabla 5: La Sanción Penal y la disminución de Delito de Femicidio.....	35
Tabla 6: Las Reformas en materia penal y la frecuencia del Delito De Femicidio	36
Tabla 7: Monto de la Reparación Civil en las Sentencias sobre Delito de Femicidio.....	37
Tabla 8: Análisis de Sentencias en Delitos de Femicidios	38
Tabla 9: Daños y perjuicios de la comisión del Delito de Femicidio	39

Índice de Figuras

Figura 1: Tipificación del delito de feminicidio	14
Figura 2: Número de Feminicidios en Lima Metropolitana Ene - Oct 2017	28
Figura 3: Lima Provincia Periodo Enero – Octubre 2017	29
Figura 4: Víctimas De Feminicidio En Lima Metropolitana según distritos.....	30
Figura 5: Aumento del Delito De Feminicidio	32
Figura 6: Causas de la comisión del Delito de Feminicidio	33
Figura 7: Medidas del Estado para disminución del delito de Feminicidio.....	34
Figura 8: La Sanción Penal y la Disminución del Delito de Feminicidio	35
Figura 9: Las Reformas en materia penal y la frecuencia del Delito De Feminicidio.....	36
Figura 10: Monto de la Reparación Civil en las sentencias sobre Delito de Feminicidio.....	37
Figura 11: Análisis de Sentencias en Delitos de Feminicidios	38
Figura 12: Daños y Perjuicios de la comisión del Delito de Feminicidio	39

Resumen

En esta investigación se pretende analizar si la tipificación del delito de feminicidio y sus reformas posteriores ha tenido influencia positiva para la disminución de la comisión de este delito, para lo cual incluye el análisis de jurisprudencia y doctrina pertinente. Con relación a la doctrina se ha previsto plantear en que consiste el delito de feminicidio y sus elementos, así como, sus características, importancia, finalidad, su tratamiento legal a nivel nacional y en el derecho comparado. Debemos resaltar que actualmente, es necesario acoger esta problemática ya que su disminución es urgente en procura de la defensa de las mujeres y oportunamente, la protección de la familia. También se incluye un análisis del monto de la reparación civil para determinar si esta es adecuada para indemnizar el daño ocasionado a los familiares de la víctima y cualquier otra medida que haya podido el Estado como consecuencia de la comisión del delito de feminicidio. Por último, se concluye con las recomendaciones pertinentes de acuerdo a las recolecciones de doctrina, casos y estadística extraídas de diferentes fuentes para el desarrollo de esta investigación.

Palabras clave: feminicidio, disminución de la comisión, reparación civil, elementos.

Abstract

This research intends to analyze if the typification of feminist delit and its subsequent reforms has had positive influence for the reduction of the commission of this crime, for which it includes the analysis of pertinent jurisprudence and doctrine. With regard to the doctrine, it has been planned to raise what constitutes the crime of feminicide and its elements, as well as its characteristics, importance, purpose, legal treatment at the national level and in comparative law. We must emphasize that currently, it is necessary to accept this problem because its reduction is urgent in order to defend the women and, in due time, the protection of the family. It also includes an analysis of the amount of civil reparation to determine if it is adequate to compensate the damage cause to the victim's relatives and any other measure that the State may have as a consequence of the commission of the crime of feminicide. Finally, it concludes with the relevant recommendations according to the collection of doctrine, cases and statistics drawn from different sources for the development of this research.

Keywords: feminicide, decrease in commission, civil reparation, elements.

I. Introducción

Esta investigación se trata sobre el delito de feminicidio, tema de relevante importancia actualmente por las consecuencias que conllevan a la sociedad y específicamente a la mujer y a las familias. Como problema general planteamos lo siguiente: ¿De qué manera ha influido la tipificación del delito de feminicidio y sus posteriores para su disminución de su comisión en la provincia de Lima del 2013 al 2018?. Como objetivo general es: Establecer de qué manera ha influido la tipificación del delito de feminicidio y sus posteriores para su disminución de su comisión en la provincia de Lima del 2013 al 2018. Por consiguiente, como objetivos específicos los siguientes: a) Analizar la tipificación del delito de feminicidio, sus elementos y sus fines, b) Establecer los motivos por lo que se procedió a establecer más modalidades en el delito de feminicidio, c) Analizar el contexto socio cultural para la comisión del delito de feminicidio, y, d) Demostrar el aumento o disminución que ha generado la tipificación del delito de feminicidio y sus posteriores modificaciones.

Para el desarrollo de esta investigación se ha procedido a efectuar análisis doctrinario, casuística y recolección de datos tanto de fuentes directas como también aplicando la técnica de la encuesta ya que tiene como finalidad determinar si las reformas que se han efectuado en materia penal han sido idóneas para la disminución de este delito.

1.1 Planteamiento del Problema

La violencia letal en contra de las mujeres también se ve influenciada por los altos riesgos de violencia que se originan por la presencia de grupos del crimen organizado y las pandillas callejeras presentes en la región, dicha violencia no solo afecta a los integrantes de esos grupos, sino también a transeúntes o personas no inmiscuidas en el conflicto (mujeres y hombres); no obstante, no es el único factor que permite el aumento de la violencia, la impunidad es otro componente que brinda permisividad para los asesinatos y el sistema sexo-género presente en la sociedad. (Alcocer, 2012).

Cada vez más, los crímenes de feminicidio aumentan ya que también hay otros factores que coadyuvan a su comisión como son: la formación en grupos de sociabilización, es decir, nos referimos a la educación en la familia, en la escuela; en los que su formación son deficientes, ya que no otorgan ninguna seguridad y bienestar para los menores que se encuentran en una etapa donde deben recibir valores y consolidar su educación.

Sumado a ello, la alta incidencia de impunidad que ha venido aconteciendo en estos últimos tiempos donde no se ha dado la importancia debida a esta problemática social, dejándola de lado, y esperando que se solucione sin mayor esfuerzo y sin tomar las medidas necesarias por parte del Estado o por instituciones privadas.

De esta manera, es preciso que se realice investigaciones que permitan conocer las causas sobre el aumento de feminicidio para poder dar propuestas en este caso, específicamente desde el punto de vista jurídico sobre esta problemática social que está generando graves daños a las familias.

1.2 Descripción del Problema

El feminicidio es un crimen que debe ser atendido por el Estado. No tiene actores ni coyunturas únicas, ni tampoco existe un perfil único de víctimas; en consecuencia, cualquier mujer puede ser agredida hasta ocasionarle la muerte.

Por otra parte, los autores de los crímenes no responden a una particularidad; es decir, que pueden ser realizados por personas conocidas o vinculados con las víctimas (familiar, sentimental o amicalmente), así como del entorno laboral o de estudios; además de ex convivientes o ex cónyuges, o desconocidos (Garita, 2006).

En consecuencia, el Estado debiera tomar acciones rotundas necesarias para que el delito de feminicidio disminuya en su comisión, protegiendo cada vez a las mujeres que podrían estar en una situación de vulnerabilidad.

1.3 Formulación del Problema

Con respecto, a este problema que tiene consecuencias graves para la sociedad, dentro de una connotación también jurídica, hemos elaborado la siguiente pregunta:

1.3.1 Problema General

- ¿De qué manera ha influido la tipificación del delito de feminicidio y sus posteriores modificaciones para su disminución de su comisión en la provincia de Lima del 2013 al 2018?

1.3.2 Problemas Específicos

- ¿Cuáles son los elementos y fines de la tipificación del delito de feminicidio?
- ¿Cuáles son los motivos por lo que se procedió a establecer más modalidades en el delito de feminicidio?
- ¿Cuál es el contexto socio cultural para la comisión del delito de feminicidio?

- ¿De qué manera ha repercutido la tipificación del delito de feminicidio y sus posteriores modificaciones en el aumento o disminución de su comisión?

1.4 Antecedentes

Desde el planteamiento feminista se considera que la violencia contra las mujeres no existe en un lugar específico: el hogar, la calle o el área de trabajo son espacios donde se ejerce la violencia que puede ser llevada a cabo por personas conocidas y desconocidas de la víctima. De los 144,000 homicidios totales en América ocurridos en 2010, las mujeres representan 10 por ciento de las víctimas de homicidio, con un total de 14,400 casos. Los principales perpetradores de la violencia letal son los hombres, ya que figuran como los homicidas en un 90 por ciento del total de los homicidios en las distintas regiones de América (Estudio Global de Homicidio, 2011)

Es por ello, que el tema de feminicidio ha sido tratado en diferentes investigaciones como podemos mencionar la tesis titulada: *Feminicidio: Una análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*, efectuada por la graduanda Adriana Ramos de Mello, para obtener su grado de Doctor en la Universidad Autónoma de Barcelona, y que ha llegado a las siguientes conclusiones: (...) es conveniente destacar que las consecuencias de la tipificación y, así, haber dado lugar a una legislación más perfecta, solo se realicen retrospectivamente. Eso es, sin embargo, consecuencia de la ya repetidamente resaltada importancia de las palabras en la construcción de, la realidad social. (...). (Ramos de Mello, 2015)

Otra investigación realizada sobre feminicidio es la titulada: *Las causas del feminicidio y la incidencia en la violencia contra la mujer en Lima Sur, 2017.2018* efectuada por los graduandos Gonzales Aguilar, Hugo Augencio y Chávez Ortiz, Jackeline María, en la Universidad Autónoma del Perú, la cual se señala que ha determinado cuales son las causas del

delito de feminicidio y su incidencia en la violencia contra las mujeres en Lima Sur de 2017 – 2018 y ha expuesto alternativas a fin de disminuir la violencia contra la mujer.

1.5 Justificación de la Investigación

El feminicidio, así como su tentativa, son fenómenos poco explorados y comprendidos, incluso fuera del Perú. La escasa y limitada investigación sobre la temática en nuestro país contrasta con la urgencia de generar evidencia para orientar las políticas públicas que buscan reducir la violencia contra las mujeres. Cada año, mueren aproximadamente cien mujeres por razones de género, pero no se sabe qué factores demográficos, individuales o estructurales los propician. En el Perú, lo poco que se ha producido ha privilegiado el enfoque descriptivo o legal, siendo pocas las investigaciones que han buscado asociar la incidencia de feminicidios con fenómenos económicos y sociales mayores.

En este caso, la importancia de la investigación radica en que se analiza de qué manera es aspecto jurídico ha influenciado para disminuir la comisión de delito de feminicidio teniendo en cuenta además es aspecto social y económico.

1.6 Limitaciones de la investigación

Tratándose de un problema social, en el que influyen diversos aspectos no sólo los de carácter legal, va a considerarse recomendaciones que puedan disminuir los atentados contra las mujeres.

Es una investigación que también comprende factores culturales, educativos y religiosos, en los cuales también participa el Estado y las familias.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

- Establecer cómo ha influido la tipificación del delito de feminicidio para su disminución de su comisión en la provincia de Lima del 2010 al 2018.

1.7.2 Objetivos Específicos

- Analizar la tipificación del delito de feminicidio, sus elementos y sus fines.
- Establecer los motivos por lo que se procedió a establecer más modalidades en el delito de feminicidio.
- Analizar el contexto socio cultural para la comisión del delito de feminicidio.
- Demostrar el aumento o disminución que ha generado la tipificación del delito de feminicidio y sus posteriores modificaciones.

1.8 Hipótesis

1.8.1 Hipótesis General

- La tipificación del delito de feminicidio y sus posteriores modificaciones legales no ha influido en la disminución de su comisión en la provincia de Lima del 2010 al 2018.

1.8.2 Hipótesis Específica

- Las sentencias permisivas que se han dictado en procesos sobre delito de feminicidio ha propiciado su comisión.
- El delito de feminicidio genera consecuencias económicas y morales para la familia.

II. Marco Teórico

Esta expresión llamada “Violencia doméstica”, destaca el espacio físico en el que usualmente ocurren las agresiones, esto es, el entorno doméstico, y permite abarcar no solo las agresiones a la mujer sino también, y principalmente, las cometidas contra otras personas que convivan en el interior del hogar (niños, ancianos, discapacitados). (Villegas, 2017, p. 14)

Por lo cual esta violencia contra la mujer por razones de género es una construcción cultural e histórica, que nos da cuenta de la simbolización cultural de la diferenciación anatómica que se va reproduciendo a través de las prácticas, ideas, discursos y representaciones sociales que condicionan la conducta objetiva y subjetiva de las personas en función a su sexo. Por lo tanto, se descarta que los hombres y mujeres sean producto de una realidad natural; por el contrario, somos producto de una interpretación histórica y cultural. (Flora, 2005, p. 10)

Asimismo, el genocidio es el exterminio de poblaciones enteras, el desplazamiento forzado de ciertas etnias, la violación sexual de niñas y adolescentes, y el asesinato sistemático de mujeres por parte de hombres que ponen de manifiesto el salvajismo y la barbarie propios de la sociedad actual. (Cabrera Freyre, 2018, p. 23)

En un primer momento el feminicidio se entendió como un concepto eminentemente político, que fue usado con la finalidad de visibilizar y denunciar la violencia contra las mujeres. Así, este término fue utilizado por primera vez por Diana Russel en 1976 ante el Tribunal Internacional sobre crímenes contra las mujeres, realizado en Bruselas, para denominar el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres. (Angulo, 2017, p. 153). Desde entonces, su contenido y alcance ha variado. La propia Diana Russell lo definió inicialmente, junto con Jane Caputi, como el “asesinato de mujeres realizados por hombres motivados por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer. Posteriormente, junto con Hill Radford, lo describió como el asesinato misógino de mujeres realizado por hombres. (Pisfil, 2017, p. 27)

Gramaticalmente, el término feminicidio proviene del vocablo femicide, según lo demuestran la mayoría de estudios hechos por expertos de la ciencias sociales en América Latina como Toledo (2009), en su obra *Feminicidio*, Lagarde (2008), en su obra titulada *Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres*, y Leonardi (2010), en su obra *El feminicidio: origen y consecuencias viejas noticias que están de moda*. (Vera, 2012, p. 37)

En este caso el hombre es preso de sus instintos más perversos para acabar con la vida de su pareja. Que la mate por su sola condición de mujer no es muy seguro, pues puede deberse a factores muy diversos como por, venganza, por haber sido objeto de una traición, configurando un homicidio pasional, etc. (Cabrera Freyre, 2018, p. 23)

El Perú por el año 2006 había celebrado y ratificado la Convención de Belém de Pará, y a partir de ahí incorporó a su derecho interno la Ley N° 29819, que modificaba el Código Penal, incorporando la figura del Feminicidio en su Art. 107, el que volvió a ser modificado poco tiempo después (2013) por la Ley N° 30068, incorporando al Código Penal Peruano el art. 108-B, donde puntualmente se legisla el feminicidio y sus derivados agravantes. (Ortega del Río, 2015, p. 193). Lo mismo sucedió en Argentina, quien también como en Guatemala y el Perú, se encuentra alcanzada por la Convención de Belém do Pará, y también ha ido generando en su política legislativa reformas legales en aras de fomentar la protección contra la violencia de género. (Ortega del Río, 2015, p. 193)

La incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal resultó oportuna y pertinente. Sin embargo, dicha inclusión normativa debiera realizarse respetando la lógica de la legalidad de la conducta y bajo un criterio restrictivo para evitar arbitrariedades por parte de quienes tienen la obligación de aplicarlo a los casos concretos (los fiscales y juzgadores). Efectivamente, la propuesta de que el autor de dicho delito pueda ser un varón o una mujer, es acogida por la Comisión, debiéndose precisar que la víctima tendrá que ser siempre una mujer

en las relaciones conyugales o de concubinato. (Reátegui Sánchez y Reátegui Lozano, 2017, p. 74)

No debemos olvidar que, la conflictividad social cotidiana, estructural, patente de una violencia sistemática contra las mujeres, parte de factores que se gestan en el interior de nuestras sociedades, que se transmiten de generación en generación, y que hacen ver al hombre como un ser dominante frente al sexo femenino. Se afirma así que la posición subordinada de la mujer respecto del varón no proviene de las características de las relaciones familiares, sino de la propia estructura social fundada todavía sobre las bases de dominio patriarcal (Laurenzo, 2005, p. 08:4). Mencionado en (Cabrera Freyre, 2018, p. 15).

Reiterando, el feminicidio es un crimen que debe ser atendido por el Estado. No tiene actores ni coyunturas únicas, ni tampoco existe un perfil único de víctimas; en consecuencia, cualquier mujer puede ser agredida hasta ocasionarle la muerte. Por otra parte, los autores de los crímenes no responden a una particularidad; es decir, que pueden ser realizados por personas conocidas o vinculados con las víctimas (familiar, sentimental o amicalmente), así como del entorno laboral o de estudios; además de ex convivientes o ex cónyuges, o desconocidos. (Tristan, 2005, p. 7)

En el Perú el feminicidio se caracteriza por presentar un antecedente de violencia familiar o violencia entre la pareja. Se señala que muchas de ellas acudieron en busca de apoyo a diferentes instituciones del Estado, pero no recibieron respuesta adecuada, rápida y eficaz a pesar de tener las potestades para actuar. Esto nos confirma que el Estado aún no es capaz de proteger apropiadamente a las mujeres, ya que el sistema judicial no responde con eficacia a sus demandas, exponiéndolas a las represalias de sus agresores quienes luego provocan su muerte. (Tristan, 2005, p. 7)

América Latina aún mantiene un alto índice de violencia contra la mujer. Existe un gran número de casos de feminicidio en la región, por lo que la situación en Perú no es un ejemplo

aislado. Hay naciones donde el incremento de los crímenes de mujeres por razones de género alcanza cifras impactantes, pero no por ello el tema en nuestro país es menos grave. Se requiere dar una mirada a la situación del feminicidio en la región para observar la ubicación de Perú así como los riesgos de no atender adecuadamente y de manera integral esta situación. (Tristan, 2005, p. 16)

La alta estadística criminal, en cuanto al asesinato de mujeres por parte de hombres o su pareja sentimental, es expresión de una violencia que se incuba en las entrañas más profundas del ser humano y de la estructura social, y que es ajena a la razón. De nada sirve que el individuo posea un alto coeficiente intelectual si carece de inteligencia emocional, pues agredirá a la mujer por las razones más fútiles, cegado por la soberbia y el hedonismo, al sentirse superior a ellas, revelando así su miseria humana. (Cabrera Freyre, 2018, p. 22)

Tipos de Feminicidio

A partir de los casos identificados en el Perú, se pueden distinguir dos tipos de feminicidios: (Minjus, 2017, p. 20)

- **Feminicidio Íntimo**

Se presenta en aquellos casos en que la víctima tenía (o había mantenido) una relación de pareja con el homicida que no se limita a las relaciones matrimoniales, sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados o parejas sentimentales. Se incluyen también los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia como el padre, el padrastro, el hermano o el primo.

Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas. (Reátegui Sánchez y Reátegui Lozano, 2017, pp. 184-185)

- **Feminicidio familiar íntimo:**

Es la privación dolosa de la vida es una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación.

- **Feminicidio infantil:**

Es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad sic o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.

- **Feminicidio sexual sistémico:**

Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, secuestrados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades.

- **Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas**

Si bien las mujeres son asesinadas por ser mujeres, como nos (..) explica la Dra. Monárrez, hay otras que son asesinadas por la ocupación o el trabajo que desempeñan. Ellas son bailarinas, meseras o trabajadoras sexuales (prostitutas). Aunque son agredidas porque son mujeres, lo que las hace aún más vulnerables es la ocupación desautorizada que desempeñan...
(...)

- **Feminicidio No Íntimo.**

Se presenta en aquellos casos en los que el victimario no tenía una relación de pareja o familiar con la víctima. Se incluye la muerte perpetrada por un cliente (en el caso de las trabajadoras sexuales), por amigos, vecinos o desconocidos cuando se trata de un ataque sexual a la víctima antes de matarla, así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas.

Es necesario precisar que, no importando el tipo de feminicidio, se reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construida sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. (Yvancovich, 2016, pp. 130-131)

Para la configuración del feminicidio es importante un escenario de superioridad de la persona agresora pues, es esta característica lo que le permite dominar y disponer de la víctima y someterla a alguno de los contextos regulados en la segunda parte del tipo penal de feminicidio. Luego, la permanencia en el tiempo del contexto para el feminicidio, pues esto es lo que diferenciaría las muertes de mujeres que pueden ser sancionadas con la aplicación del delito de homicidio o parricidio en cualquiera de sus modalidades. Es así que, esta permanencia en el tiempo debe ser mantenida por el autor, por lo que solamente se podría aceptar la existencia de dolo directo en el feminicidio. Otro requisito es la existencia de una voluntad o libertad viciada de parte de la víctima, manifestada en la incapacidad razonable o inexigibilidad de rechazar o eliminar el contexto de opresión, sea porque la agraviada termina justificando a su agresor (en casos de tentativa o lesiones) o porque no puede denunciar tal situación (como en el caso del hostigamiento laboral o el acoso sexual). Finalmente, el último requisito sería consecuencia de los tres anteriores y que fundamentaría la mayor sanción: los contextos de maltrato generan una imposibilidad del libre desarrollo de la personalidad de la víctima. (Yvancovich, 2016, p. 139)

Por otra parte, debemos resaltar que, la primera de las figuras típicas en donde se incluye, expresamente, como modalidad agravada la lesión cometida por razón de supremacía de género en agravio de la mujer, es el tipo penal de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se hace una distinción respecto a la criminalización que solamente incluía a los supuestos de lesiones en el contexto de una violencia familiar o doméstica. (Guevara, 2017, p. 132)

Posteriormente, aparece el feminicidio como una modalidad agravada del homicidio, que, adquiriendo carácter subsidiario, contiene otros sectores constitutivos de otros tipos penales (libertad personal, discriminación, libertad sexual, integridad corporal), a los que discriminatoriamente les corresponde ciertos ámbitos de su tipicidad basado solamente en condiciones de género, que lo hacen “tomar vida” y perfeccionarse en cuanto la muerte se produzca solo sobre una mujer. (Angulo, 2017, p. 154)

Por consiguiente, la tipificación del delito de feminicidio se dió en el Código Penal con la Ley N° 29819, publicada el 27 de diciembre de 2011, cuando se modificó el artículo 107 (parricidio), estableciéndose en su tercer párrafo que si el agente mataba a quien es o ha sido su cónyuge o conviviente, o a quien estuvo ligada a él por una relación análoga, el delito tendrá el nombre de feminicidio. (Cabrera Freyre, 2018, p. 24)

Figura 1

Tipificación del delito de feminicidio

Reprime con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos.

Violencia familiar.

Coacción, hostigamiento o acoso sexual

Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

Si la víctima era menor de edad o adulta mayor

Si la víctima se encontraba en estado de gestión.

Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.

Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.

Si la víctima fue sometida para fines de tratar de personas o cualquier tipo de explotación humana.

Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agrarias establecidas en el artículo 108.

Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36.

Fuente: (Angulo, 2017, p. 155)

Posteriormente, el delito de feminicidio he tenido modificaciones, a través de la Ley N° 30819 que modificó el artículo 108 –B del Código Penal, quedando de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 108-B: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

Asimismo, señala que la pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente

9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

Agrega que la pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes. (MINJUS, 2019).

Con relación al sujeto activo, la Corte Suprema sustenta el género en lo biológico, concluyendo que el sujeto activo solo puede ser un hombre. Esto tiene que ver con posturas que han planteado delimitar al sujeto activo en razón de su orientación sexual, habiendo sido desestimada esta postura por la Corte Suprema. Este es un criterio que Cabrera Freyre corrobora, ya que señala que si se haría desde una posición amplia podría generar una anarquía en la interpretación, máxime si en un sentido criminológico tenemos que este delito nace a partir de la afectación brutal a la que es sometida la mujer por el varón. Los planteamientos de que una mujer puede ser feminicida, con base en su identidad sexual (lesbiana), distorsiona la finalidad político criminal de tutela de la mujer que, como género biológico, ha sido la más afectada por agresores varones. Solo basta revisar las noticias y ver que el gran número de crímenes contra la mujer fue lo que impulsó a que se construya el tipo penal. (Cabrera Freyre, 2018, p. 27)

Asimismo, en la mayoría de los países el sujeto activo del delito es un hombre. Así se dispone de manera expresa en el caso de Nicaragua y se deduce en el caso de los demás países. Ya sea por la utilización de expresiones como la existencia de relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres o el de las relaciones de pareja. En Chile se establece la necesidad de que la víctima sea o haya sido la cónyuge o la conviviente de su autor, en el caso de Costa Rica se requiere que el autor mantenga con la víctima una relación de matrimonio o unión de hecho declarada o no, y, en el caso del Perú, que la víctima sea o haya sido la cónyuge o la conviviente del autor, o que estuviere ligada a él por una “relación análoga. (Yvancovich, 2016, p. 130)

Por otra parte, hay un desacuerdo en que los hombres sean únicamente los sujetos activos en el delito de feminicidio. Debido a que, se dejaría en desamparo legal a muchas mujeres víctimas de feminicidio, pues, se debe tener en cuenta los escenarios de violencia en los que una mujer puede ser autora de este delito. Este problema ya se ha presentado en el extranjero, en donde se ha puesto de manifiesto en los casos de las muertes producidas por madres contra hijas en contextos de violencia familiar (EE.UU) y las muertes producidas dentro de una relación lésbica (Chile), en los que se presenta criterios distintos para calificar el hecho como feminicidio. (Yvancovich, 2016, p. 132).

En otras palabras, la incorporación del delito de feminicidio podría resultar discriminatoria en cuanto a los hombres se les sanciona más severamente cuando agraden a una mujer sin otra razón que el dato objetivo de su pertenencia al género masculino; pero por otro lado, podría considerarse una acción positiva cuando es una medida destinada a equilibrar la situación de desventaja en que se encuentran las mujeres a consecuencia de patrones culturales. (Reátegui Sánchez y Reátegui Lozano, 2017, p. 50)

Con relación al bien jurídico protegido en el delito de feminicidio, Franz Von Liszt (1999) señala que puede ser definido como un interés vital (individual o colectivo) para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico. Esto implica que para que una norma penal sea legítima debe estar dirigida a proteger bienes jurídicos en especial, aquellos que revistan mayor importancia para la cohesión social.

Villavivencio Terrero mencionado por (Reátegui Sánchez y Reátegui Lozano, 2017, p. 78) nos dice que la "...aplicación del tipo penal de feminicidio está en función de proteger el bien jurídico "vida" cuando el móvil sea la discriminación a la mujer o el abuso, de poder sobre ella, que incluso puede ser este de naturaleza intrafamiliar o laboral; es decir, una discriminación al género femenino. Discriminación de género que no se reduce, desde la perspectiva de la norma penal vigente, a que el feminicidio guarde cierta cercanía con la figura

de parricidio impropio, en la medida que no se requiere que el sujeto activo tenga una relación parental o algún lazo de parentesco u otro vínculo con la víctima fêmeina.

Por su parte, el feminicidio en grado de tentativa es un acto inmediatamente anterior a la muerte de la víctima, que puede llegar a la no consumación por la propia voluntad del agente o por causa externa a él; sin embargo, la agresión debe ser determinante para poder acabar con la vida de la mujer. (Angulo, 2017, p. 156)

En cuanto al tipo legal objetivo del delito de feminicidio lo encontramos que la conducta típica que es al igual que en el homicidio, la de matar, o sea, causar la muerte de otra persona, quitarle la vida. Es un delito de acción, siendo posible también la comisión por omisión, siempre que el sujeto activo tenga una posición de garante frente a la muerte del sujeto pasivo fundada en un deber legal o contractual, o en la creación de un riesgo para la vida mediante una acción u omisión precedente, que constituyen las fuentes de la posición de garante, es decir, del deber de evitar el resultado. (Arocena, 2017, p. 259)

Por otro lado, debemos resaltar que existe diferencia entre feminicidio en grado de tentativa y la violencia contra la mujer en el contexto familiar, y es que, la última llega a ser causa de la primera, además en la tentativa de feminicidio la agresión debe tener la potencial capacidad de privar de la vida a la mujer, siendo el único sujeto pasivo del hecho delictivo. (Angulo, 2017, p. 156)

La finalidad de la regulación legal del feminicidio es erradicar los altos índices de maltrato hacia las mujeres por cuestiones de género, asimismo lograr la igualdad sustantiva, pero sobre todo cambiar los patrones culturales enraizados en nuestra sociedad y lograr que los varones puedan realmente ver y tratar a la mujer siempre al mismo nivel. Por supuesto que nos parece un cambio necesario, y que en un Estado Constitucional de Derecho no puede admitirse tales prácticas. (Reátegui Sánchez y Reátegui Lozano, 2017, pp. 51-52)

La discusión sobre la tipificación del feminicidio/femicidio es relativamente reciente en América Latina. Si bien hay posiciones a favor y en contra, el debate entre ambas posiciones ha contribuido a hacer visible la especificidad de los homicidios de mujeres por su condición de género. (Cladem, 2011, p. 4).

Con relación a legislación comparada se tiene lo siguiente:

- **Guatemala**

En Guatemala se sancionó el Decreto N° 22-2008, luego aprobado por, el Congreso de Guatemala donde comenzó a regir la Ley contra el Femicidio. Sin perjuicio de ello, lo llamativo de esta normativa es que dedica un sólo artículo para las políticas preventivas. Contrariamente le dedica tres capítulos íntegros a cuestiones netamente punitivas como son las penas, reparaciones y obligaciones del Estado. (Ortega del Río, 2015, p. 193)

- **Ecuador**

Ecuador incorporó la figura del femicidio en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal de febrero del 2014 y en el artículo 142 señaló sus circunstancias agravantes:

Artículo 141. Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 142.- Circunstancias agravantes del feminicidio que señala que cuando concurren una o más e las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior, como son:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.

4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público. (Reátegui Sánchez y Reátegui Lozano, 2017, p. 63)

- **Bolivia**

La legislación boliviana hizo lo propio con la Ley N° 348, del 9 de marzo del 2013, denominada ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, a través de la cual incorporó en el Código Penal boliviano el siguiente artículo. (...). (Reátegui Sánchez y Reátegui Lozano, 2017, p. 64)

- **Colombia**

Con la Ley N° 1257, Normas de sensibilización, prevención y sanción de forma de violencia y discriminación contra las mujeres, del 4 de diciembre del 2008 y que en su artículo 103 señala el delito de homicidio que establece: El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años. Artículo 104 sobre las circunstancias de agravación cuya pena señala que será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere: en su numeral 6. lo siguiente: En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anterior y los hijos adoptivos; en todas las demás personas que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica. (Reátegui Sánchez y Reátegui Lozano, 2017, p. 65)

- **Chile**

Se dio la Ley N° 20.480, publicada el día 18 de diciembre del 2010, en el Código Penal. No obstante, su principal efecto fue la inclusión de nuevas hipótesis de parricidio y una tipificación expresa del femicidio en Chile. Actualmente, el artículo 390 reza del siguiente modo: El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo

a presidio perpetuo calificado. Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido el cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio. (Reátegui Sánchez y Reátegui Lozano, 2017, p. 66)

Debemos señalar que, en el derecho penal comparado, sobre todo de las principales legislaciones de Europa Central del cual el Perú es tributario por el sistema de fuentes, no se observa un delito de feminicidio en sus respectivos códigos penales. Más bien, la tendencia en el derecho comparado es suprimir definitivamente el delito de parricidio (del cual la figura del feminicidio es un desprendimiento) en la parte especial de los códigos penales, y que dicha agravante por el grado de parentesco o afinidad funcione como una circunstancia mixta, pero desde la parte general (véase el Código Penal español de 1995). (Reátegui Sánchez y Reátegui Lozano, 2017, p. 52)

Es preciso que, en los casos en los que se afectan la vida, la salud y la integridad física de las personas, el Derecho Penal puede y debe intervenir. Así pues, no se cuestiona la utilización de los recursos del Estado para perseguir y sancionar esta clase de conductas. Sin embargo, se requiere adecuar esta pretensión de intervención a las bases del sistema penal. Dicho en otras palabras, una vez que se ha identificado el espacio donde existen expectativas normativas de comportamiento, queda aún por definir el contenido y los alcances de la intervención jurídico penal. El escenario para los problemas es ideal si esta adecuación es meramente formal o, peor aún, ni siquiera se realiza. En ambos casos nos encontraríamos frente a una actuación penal simbólica. Esta no traería mayores beneficios. Por el contrario, podría restarle méritos al Derecho Penal, pues este no funcionaría adecuadamente, esto es, no serviría para sancionar determinada clase de conductas y devolver la vigencia normativa a la norma defraudada. (Vilchez Chinchayán y Bayona Flores, 2017, p. 37)

2.1 Marco Conceptual

- **Feminicidio**

La palabra feminicidio es un neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés femicide, que se refiere al asesinato de mujeres por razones de género, tal como es definido actualmente por la Real Academia de la Lengua Española. (Pisfil, 2017, p. 27).

Feminicidio (o femicidio) es el asesinato de mujeres en un contexto de género, esto es los homicidios de mujeres por el hecho de ser tales, en un contexto social y cultural que las ubica en posiciones, roles o funciones subordinadas, contexto que, por tanto, favorece y las expone a múltiples formas de violencia. (Villegas, 2017, p. 25)

El Feminicidio es la muerte de las mujeres por su condición de tal, en contexto de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que confiere autoridad a la persona agresora; y en cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con la persona agresora. (MIMP, 2019)

El feminicidio es el genocidio contra mujeres y tal como lo señala el Centro de la Mujer Flora Tristán, sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. Concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales y profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. (Reátegui Sánchez y Reátegui Lozano, 2017, p. 58)

- **Violencia**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. En ese contexto, es cierto que las mujeres pueden ser víctimas de una acción violenta al igual que los hombres; sin embargo, hay un tipo de violencia denominada “Feminicidio” que se dirige a ellas por su condición de mujeres, como consecuencia de su situación de subordinación con respecto a los hombres. (INEI, 2015, p. 37)

- **Violencia feminicida**

El concepto teórico de violencia feminicida incluye también las muertes violentas de etiología suicida y accidental, frente a las cuales, si bien no existen todavía mecanismos para determinar y sancionar a quienes las hayan propiciado como elementos activos, es preciso implementar acciones asistenciales y preventivas en casos comunes, como el de las mujeres que se suicidan por situaciones de violencia familiar o de violencia sexual, o de las mujeres que mueren en accidentes huyendo de sus agresores. El concepto operativo de violencia feminicida dentro de la investigación judicial, es preciso centrarlo en los homicidios, las tentativas y las lesiones. (Reátegui Sánchez y Reátegui Lozano, 2017, p. 194)

- **Feminicidio sexual sistémico**

Asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerzan el dominio masculino, aunado de impunidad y complicidades. (MIMP, 2012, p. 27)

- **Feminicidio por Conexión**

Cuando una mujer es asesinada “en la línea de fuego” de un hombre que intenta o mata a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija u otra; o una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima. (MIMP, 2015, p. 1)

- **Machismo**

Se puede definir al machismo como una ideología que defiende y justifica la superioridad y el dominio del hombre sobre la mujer; exalta las cualidades masculinas, como agresividad, independencia y dominancia, mientras estigmatiza las cualidades femeninas, como debilidad, dependencia y sumisión. (...). Según Ballén, 2012; Villaseñor, 2003, mencionado en (Moral de la Rubia y Ramos Basurto, 2016).

- **Misoginia**

El término misoginia está formado por la raíz griega “miso”, que significa odiar, y “gyne” cuya traducción sería mujer, y se refiere al odio, rechazo, aversión y desprecio de los hombres hacia las mujeres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino. Ese odio (sentimiento) ha tenido frecuentemente una continuidad en opiniones o creencias negativas sobre las mujeres y lo femenino y en conductas negativas hacia ellas. (Varela , 2012)

- **Sexismo**

Se define al sexismo como el poder que ejerce un colectivo humano sobre otro en razón de su sexo. Victoria Sau lo define como el conjunto de todos y cada uno de los métodos empleados en el seno del patriarcado para poder mantener en situación de inferioridad, subordinación y explotación al sexo dominado: el femenino. Asimismo, señala que el sexismo abarca todos los ámbitos de la vida y las relaciones humanas, de modo que es imposible hacer una relación, no exhaustiva, sino ni tan siquiera aproximada de sus formas de expresión y puntos de incidencia.

Sexismo es una forma discriminación de utiliza al sexo como criterio de atribución de capacidades, valoraciones y significados creados en la vida social. Es decir, con base en una construcción social y cultural, la sociedad ordena la realidad en dos cajones que respectivamente se señalan “esto es lo femenino” “esto es lo masculino” y, al igual que otras formas de discriminación, tiende a encorsetar a las personas en parámetros impuestos, según Morgade mencionado en (Lampert, 2018).

- **Feminicidio corporativo o de Segundo Estado**

Es el asesinato por venganza o disciplinamiento de las mujeres, en una especie de crimen vicario, en tanto se realiza a cuenta de otras personas o de lógicas de poder colectivas instaladas en algún espacio o territorio, entre las que se pueden contar organizaciones del crimen organizado, mafias secretas, grupos de poder juramentados, etc. Puede implicar secuestro, tortura, mutilación ante o pos mortem. Sus víctimas pueden ser también mujeres vinculadas o conectadas con hombres que participan en organizaciones criminales, pandillas, bandas, o de mujeres secuestradas o reclutadas por organizaciones de trata con fines de explotación sexual. También puede motivarse por acciones de disciplinamiento y/o represión por parte de las fuerzas de seguridad hacia mujeres activistas o mujeres de varones activistas. Se trata de una variante más abiertamente instrumental de la violencia feminicida, en el sentido de marcar territorios de poder. Según Segato mencionado en (Incháustegui, 2014).

III. Método

3.1 Tipo de Investigación

Es causal porque procura explicar la influencia que ha tenido la tipificación del delito de feminicidio y sus modificaciones legales para atenuar este problema social.

3.2 Población y muestra

La población es infinita porque se va a encuestar a jueces y fiscales que han laborado o se encuentran desempeñando actualmente en los Juzgados o el Ministerio Público en el distrito judicial del cercado de Lima. La muestra es de 388 entre jueces y fiscales de este distrito judicial.

Es no experimental ya que como hemos mencionado se va a describir un problema social en base al análisis jurisprudencial y estadístico, sustentados en hechos ya acontecidos.

3.3 Operacionalización de variable

Variables Independientes

- Tipificación del delito de feminicidio y sus posteriores modificaciones
- Sentencias permisivas que se han dictado sobre delito de feminicidio

Variables Dependientes

- Disminución de la comisión de delitos de feminicidio
- Factores que propicia la comisión de delitos de feminicidio
- Consecuencias económicas.
- Consecuencias morales.

3.4 Instrumentos

Para la realización del trabajo de investigación se obtuvo estadísticas de la Oficina de Violencia contra la Mujer, se procedió analizar los casos sobre delitos de feminicidio.

Se ha analizado en que consiste el delito de feminicidio y su legislación, sus modificaciones y para determinar la finalidad que ha tenido el legislador al establecer diversas modalidades y sanciones. De igual manera, se ha analizado legislación comparada.

3.5 Procedimientos

Mediante la realización de entrevistas para los fiscales y jueces para que puedan aportar sobre posibles soluciones para evitar la comisión de delitos de feminicidios.

Por otra parte, el análisis de doctrina se realizará mediante la técnica documental utilizando fichas bibliográficas con sus respectivas citas. Se tiene en cuenta la doctrina nacional e internacional.

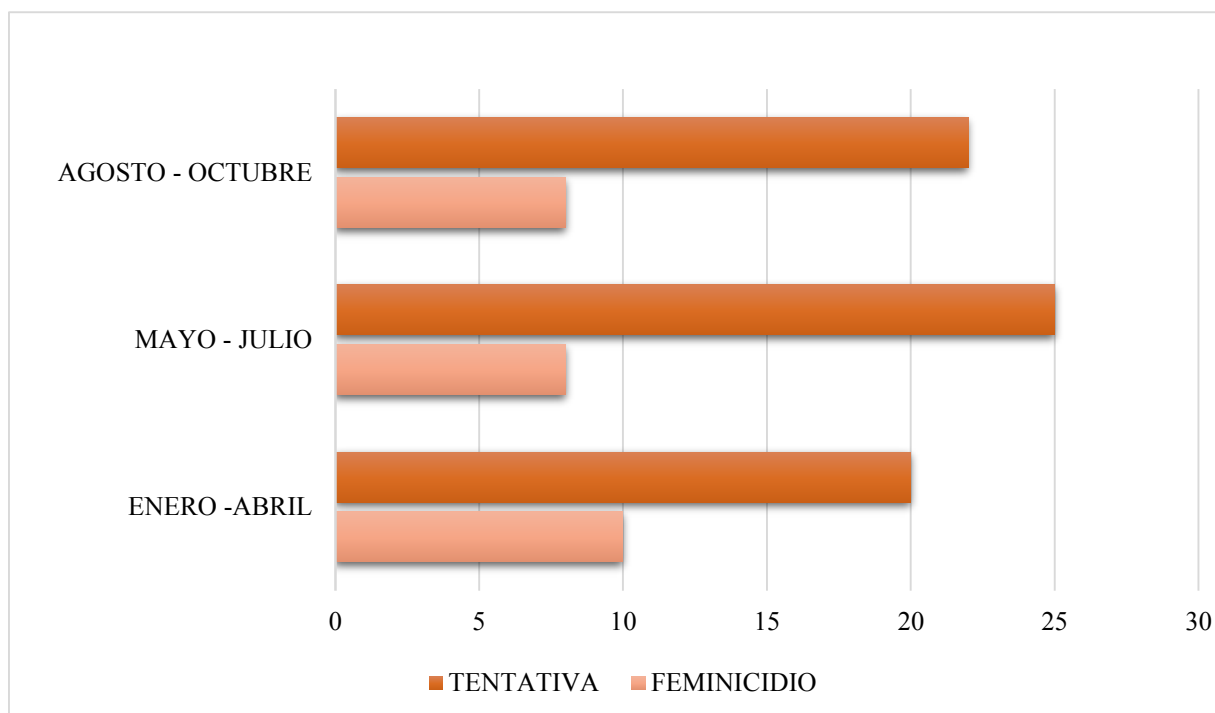
3.6 Análisis de datos

Si bien es cierto en nuestra sociedad el índice de violencia contra la mujer se ha visto en aumento, de acuerdo a los resultados del “Resumen Estadístico de Violencia Feminicida”, realizada por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre los años 2009 y 2016 en el Perú se han registrado un promedio de 882 casos de feminicidio y 1061 casos de tentativa de feminicidio. Además de ello, el Perú es visto por la Comisión Económica de América Latina y el Caribe (Cepal) y de acuerdo al informe realizado el año 2016 como el país que ocupa el segundo lugar de feminicidios en América Latina. (Angulo, 2017)

De acuerdo, a los datos obtenidos en la Oficina de Registro de Violencia contra la Mujeres presentamos los siguientes datos estadísticos:

Figura 2

Número de Femicidios en Lima Metropolitana Ene - Oct 2017



Fuente: Oficina de Registro de Violencia contra la Mujeres – Cercado de Lima

Tabla 1

Número de Femicidios En Lima Metropolitana Ene – Oct 2017

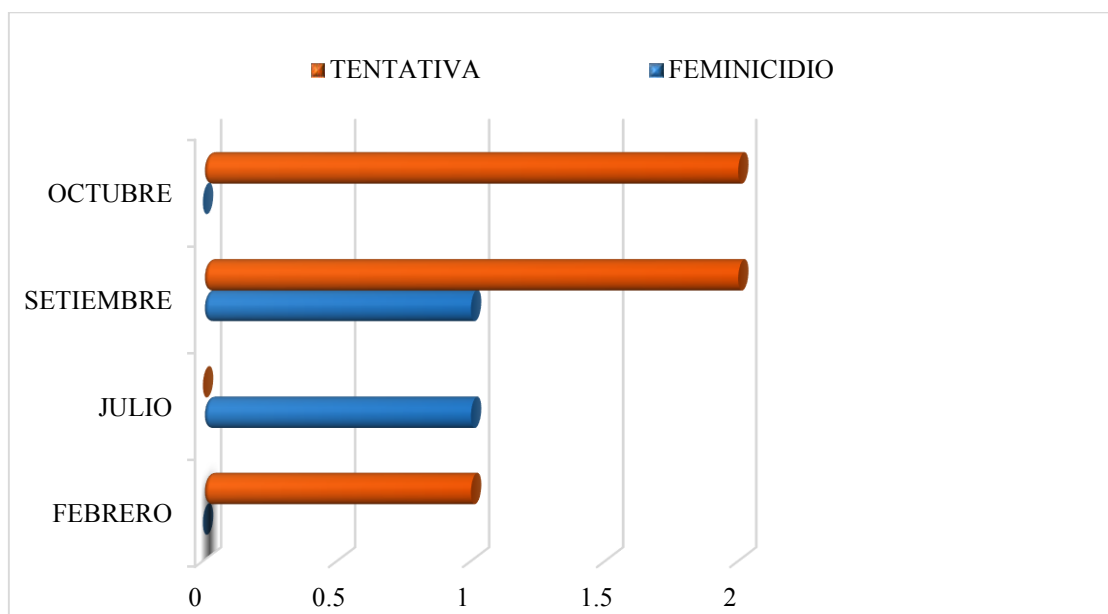
TOTAL	FEMINICIDIO	TENTATIVA
LIMA METROPOLITANA	26	67
TOTAL		93

Fuente: Oficina de Registro de Violencia contra la Mujeres – Cercado de Lima

Verificando que en promedio desde enero hasta octubre de 2017 ocurrieron 26 casos de femicidio sólo en Lima metropolitana y 67 casos de tentativa durante esos meses, esto quiere decir que en sólo Lima Metropolitana hay una mayor cantidad de tentativa de femicidio.

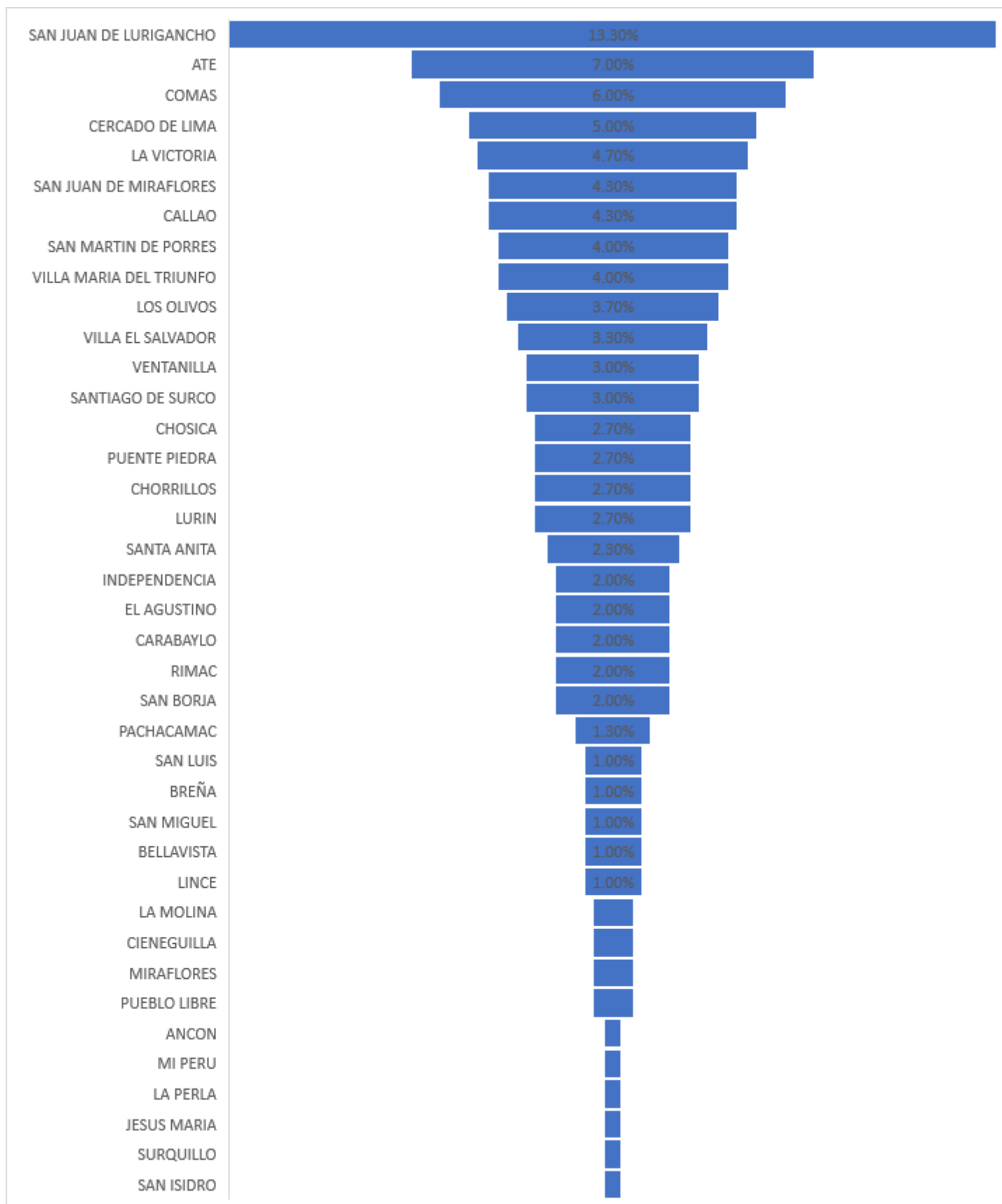
Figura 3

Lima Provincia Periodo Enero – Octubre 2017



Fuente: Oficina de Registro de Violencia contra la Mujeres – Cercado de Lima

En Lima Provincia un total de feminicidios 2 y en tentativa 5.

Figura 4*Víctimas de Femicidio en Lima Metropolitana según distritos*

Se ha procedido a encuestar a fiscales y jueces en penal con relación al tema del feminicidio, del cual hemos obtenido los siguientes resultados:

1. ¿Cree Ud. que en nuestra sociedad en estos últimos años se ha ido incrementado la comisión de feminicidios?

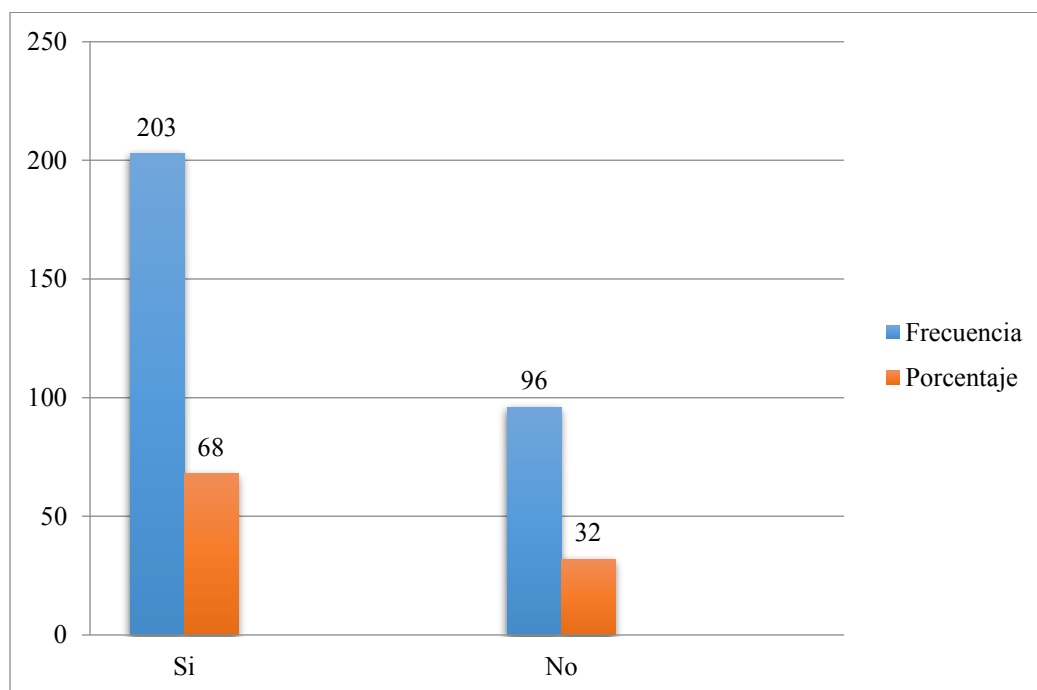
Tabla 2

Aumento del Delito de Feminicidio

ALTERNATIVA	Frecuencia	Porcentaje
Si	203	68
No	96	32
TOTAL	299	100

Fuente: encuesta propia

De los 299 encuestados, 203 que corresponde al 68% contestaron que, Si se ha incrementado la comisión de feminicidios, 96 que corresponde al 32% contestaron que No se ha incrementado el delito de feminicidio.

Figura 5*Aumento del Delito De Femicidio**Fuente: encuesta propia*

2. ¿Cuáles cree Ud. que son las causas de la comisión del delito de feminicidios?

Tabla 3*Causas de la comisión del Delito de Femicidio*

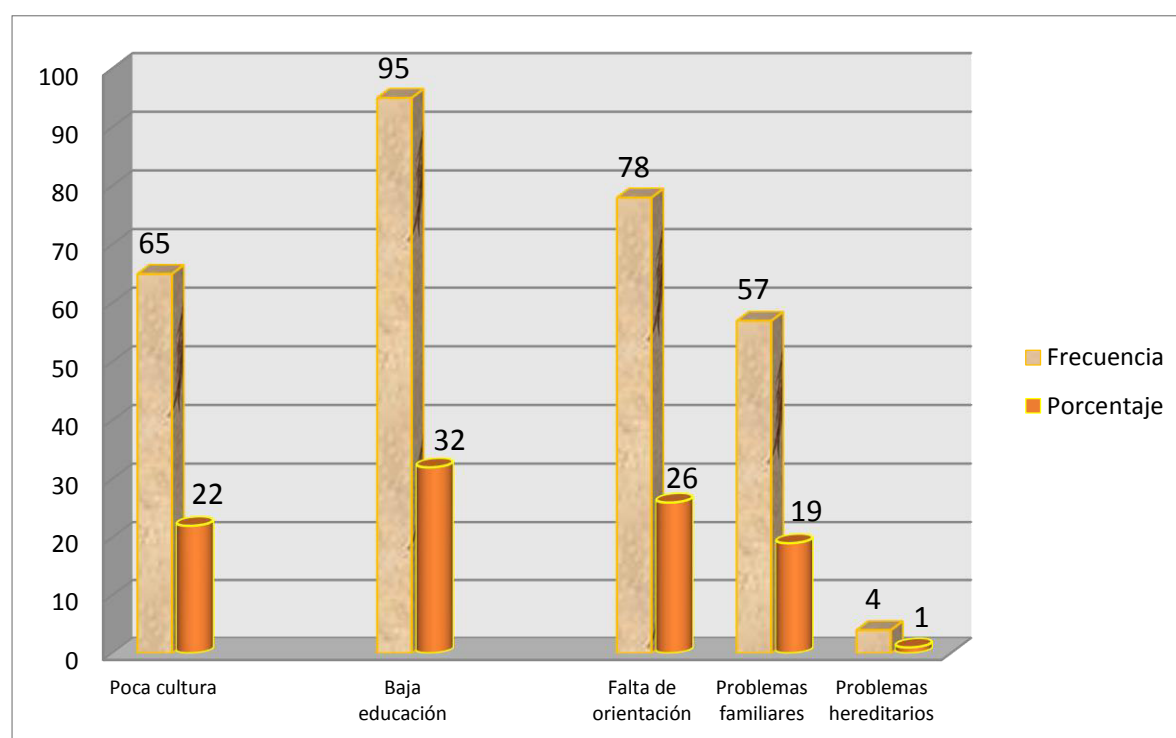
ALTERNATIVAS	Frecuencia	Porcentaje
Poca cultura	65	22
Baja educación	95	32
Falta de orientación	78	26
Problemas familiares	57	19
Problemas hereditarios	4	1
TOTAL	299	100

Fuente: Encuesta Propia

De acuerdo a los datos obtenidos, del total de 299 encuestados, 65 contestaron que uno de los motivos de la comisión de delitos de feminicidios es la poca cultura, que corresponde a un 22%, 95 encuestados han señalado como causa la baja educación que corresponde a un 32%, 78 encuestados señalaron como causa la falta de orientación que corresponde un 26%, 57 encuestados señalaron los problemas familiares que corresponde a un 19%, y 4 encuestados señalaron los problemas hereditarios que corresponde a 1%.

Figura 6

Causas de la comisión del Delito de Femicidio



Fuente: Elaboración propia.

3. Según su opinión ¿Qué acciones debería tomar el Estado para disminuir la comisión del delito de feminicidio?

Tabla 4

Medidas del Estado para disminución del Delito de Feminicidio

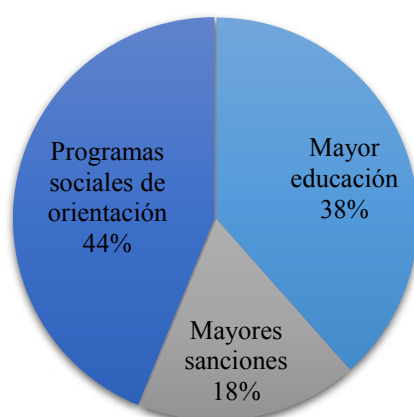
ALTERNATIVAS	Frecuencia	Porcentaje
Mayor educación	115	38
Mayores sanciones	53	18
Programas sociales de orientación	131	44
TOTAL	299	100

Fuente: Encuesta propia

Como acciones que debe tomar el Estado para disminuir la comisión del delito de feminicidio, de los 299 encuestados, 115 señalaron una mayor educación que corresponde a un 38%, 53 señalaron mayores sanciones que corresponde a un 18%, 131 contestaron que debe promoverse programas sociales de orientación que corresponde un 44%.

Figura 7

Medidas del Estado para disminución del delito de Feminicidio



Fuente: Elaboración propia

4. Con relación al aumento de la sanción penal, ¿Ud. cree que esa medida resulta efectiva para la disminución de feminicidios?

Tabla 5

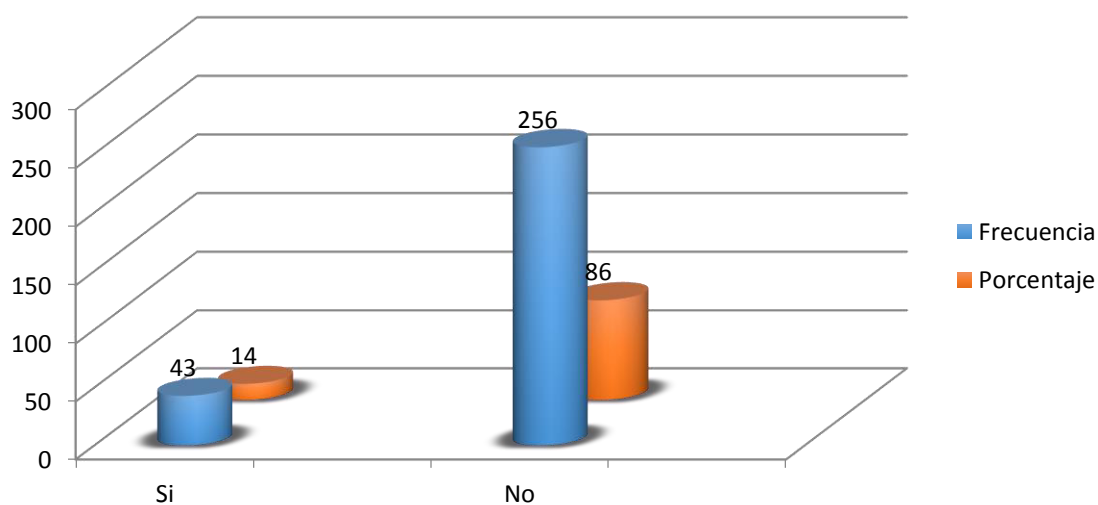
La Sanción Penal y la disminución de Delito de Feminicidio

ALTERNATIVAS	Frecuencia	Porcentaje
Si	43	14
No	256	86
TOTAL	299	100

Del total de 299 encuestados, 43 encuestados que corresponde a un 14% respondieron que el aumento de la sanción penal Si resulta efectiva para disminuir la comisión de delitos de feminicidio, 256 encuestados que corresponde a un 86% respondieron que el aumento de la sanción penal No resulta efectivo para disminuir la comisión de delitos de feminicidio.

Figura 8

La Sanción Penal y la Disminución del Delito de Feminicidio



Fuente: Encuesta propia

5. ¿Cree Ud. que las reformas en materia penal ha propiciado una disminución de la comisión de delitos de feminicidios?

Tabla 6

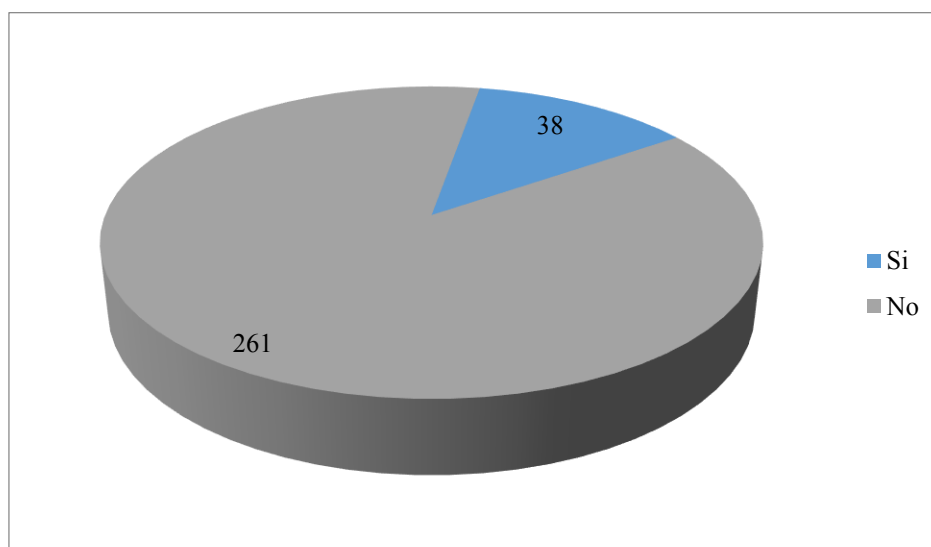
Las Reformas en materia penal y la frecuencia del Delito De Feminicidio

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	13
No	261	87
TOTAL	299	100

Del total de 299, 38 encuestados que corresponde a un 13% señalaron que las reformas en materia penal Si han propiciado una disminución en la comisión de delito de feminicidio, 261 encuestados que corresponde a un 87% señalaron que las reformas en materia penal No han propiciado una disminución en la comisión de delito de feminicidio.

Figura 9

Las Reformas en materia penal y la frecuencia del Delito de Feminicidio



Fuente: Encuesta propia

6. Según su opinión ¿El monto de la reparación civil en los delitos de comisión de feminicidios fue adecuada en las sentencias que Ud. ha tenido conocimiento?

Tabla 7

Monto de la Reparación Civil en las Sentencias sobre Delito de Feminicidio

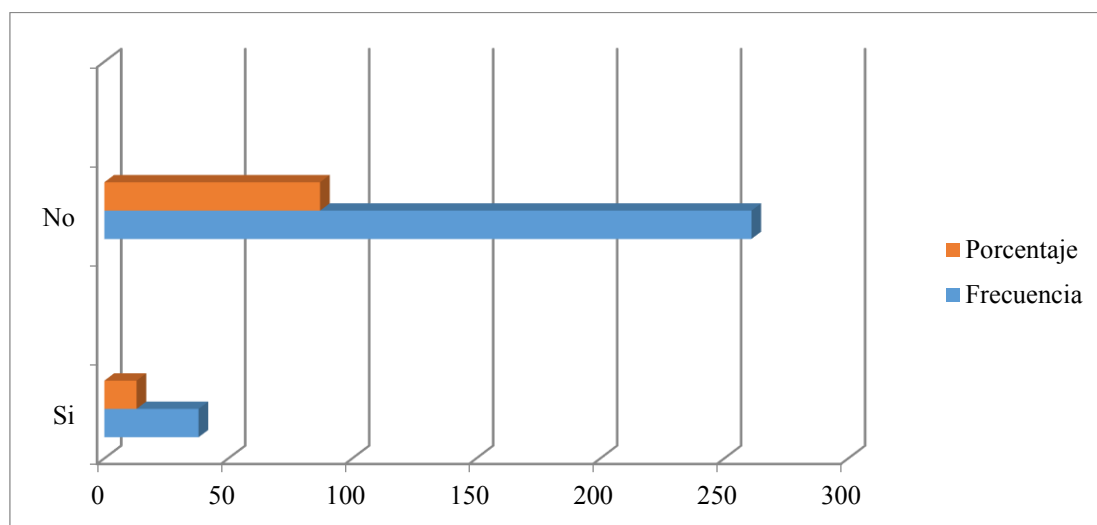
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	12
No	264	88
TOTAL	299	100

Fuente: Encuesta propia

De acuerdo a los datos obtenidos, 35 encuestados que corresponde a un 12% señalaron que el monto de reparación civil Si fue adecuada en las sentencias sobre delito de feminicidio y 264 que corresponde a un 88% señaló que el monto de reparación civil No fue adecuado en las sentencias sobre delito de feminicidio.

Figura 10

Monto de la Reparación Civil en las sentencias sobre Delito de Feminicidio



Fuente: Encuesta propia

7. Según su opinión, ¿Cree Ud. que las sentencias condenatorias en delitos de feminicidios son demasiado permisivas?

Tabla 8

Análisis de Sentencias en Delitos de Feminicidios

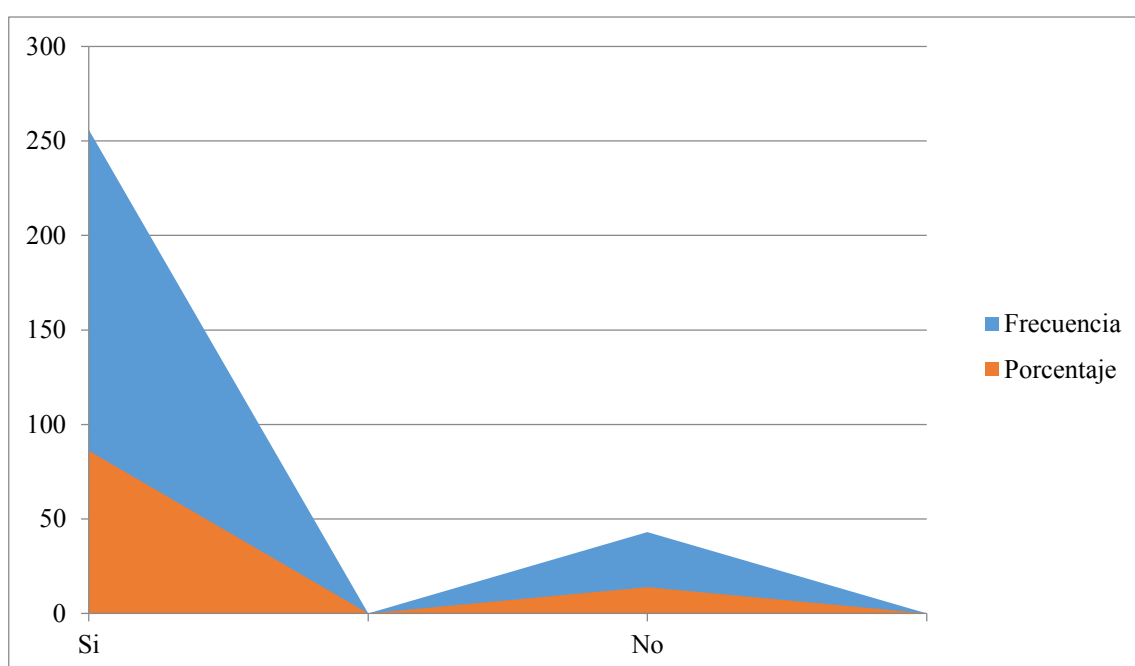
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	256	86
No	43	14
TOTAL	299	100

Fuente: Elaboración propia.

De los datos obtenidos, se señala que 256 encuestados que corresponde a un 86% han contestado que las sentencias condenatorias por delito de feminicidio Si son permisivas, y 43 encuestados que corresponde a un 14% han contestados que las sentencias condenatorias por delito de feminicidio No son permisivas.

Figura 11

Análisis de Sentencias en Delitos de Feminicidios



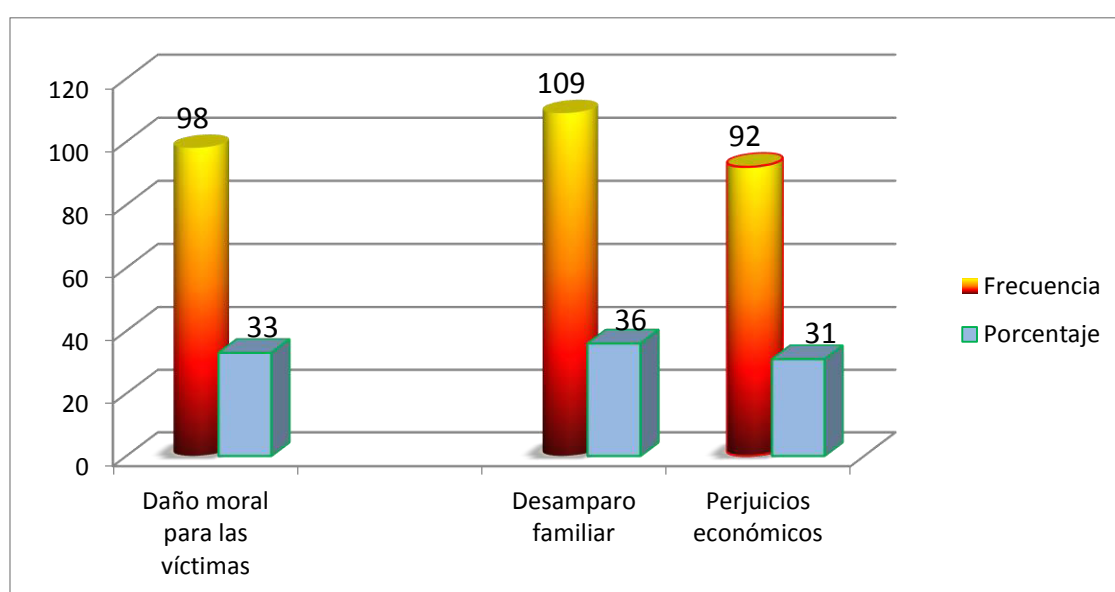
8. ¿Cuáles son los daños y perjuicios que ocasiona la comisión de delito de feminicidio?

Tabla 9*Daños y perjuicios de la comisión del Delito de Feminicidio*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Daño moral para las víctimas	98	33
Desamparo familiar	109	36
Perjuicios económicos	92	31
TOTAL	299	100

Fuente: Elaboración propia.

De los datos obtenidos, 98 encuestados que corresponde a un 33% señalaron como daños y perjuicios que genera la comisión de delito de feminicidio, el daño moral para las víctimas, 109 encuestados que corresponde a un 36% señalaron el desamparo moral, 92 encuestados que corresponde a un 31% señalaron los perjuicios económicos.

Figura 12*Daños y Perjuicios de la comisión del Delito de Feminicidio**Fuente: Encuesta propia*

3.7 Consideraciones Éticas

Esta investigación tiene como finalidad analizar si las modificaciones sobre las sanciones para el delito de feminicidio cumplen un rol protector sobre la vulnerabilidad en la integridad física de las mujeres, por tanto, contiene consideraciones morales y éticas en el comportamiento en lo social.

IV. Resultados

Con relación a la aplicación de la entrevista y datos estadísticos obtenidos se procede a contrastar las hipótesis siguientes:

Hipótesis General:

La tipificación del delito de feminicidio y sus posteriores modificaciones legales no ha influido en la disminución de su comisión en la provincia de Lima del 2010 al 2018.

Señalamos que, de acuerdo al Observatorio de Género en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), de la Organización de Naciones Unidas, entre otros mecanismos a favor de la igualdad y no discriminación de género, el cual brinda información sobre la prevalencia de las muertes de mujeres en algunos países de América Latina y el Caribe, se identifica al Perú como el país en el que se ha reportado un mayor número de mujeres asesinadas por sus parejas o ex parejas íntimas en la región durante el año 2009. (Sarmiento Rissi y Hernandez Cajo, 2010, pp. 51-52)

El feminicidio puede presentarse en mujeres de diferentes edades. No obstante, según un estudio realizado publicado en Demus, un dato a resaltar es que el 55% de víctimas tenía entre 16 y 35 años al momento de ser asesinada. Este rango de edad coincide con la edad reproductiva de la mujer, así como con el periodo de vida en el que, con mayor frecuencia, se empiezan a entablar, negociar y desarrollar relaciones afectivo – emocionales con una pareja. Por otro lado, cerca del 14% de víctimas se encuentra en el rango de 0 a 15 años. Aunque no son la mayoría, bajo estas circunstancias su homicidio se relaciona con el rechazo por parte del padre, o con la utilización de la menor como herramienta de venganza sobre la mujer. (Tristan, 2008, p. 4)

Por otra parte, en el Perú, en el año 2015 se aprecia que el número de muertes violentas asociadas a esta modalidad de homicidio doloso fue de 84 mujeres, lo cual representa el 3,7% del total de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos. (INEI, 2015, p. 37)

En nuestro país se han cometido graves delito de feminicidio, muchos fueron publicados por los medios de comunicación, uno de ellos, es que la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Ventanilla condenó a 21 años de cárcel a **J. L. H. S.** (25), el sujeto que estranguló con una correa hasta asesinarla y enterró en un sitio a su pareja **H. G. Q. T.** (18). (América App, 2016, p. 1)

Los medios de comunicación tienen una importante cobertura de ámbito nacional y local, respectivamente, llegando a distintos sectores de población, durante el periodo comprendido entre febrero de 2003 y septiembre de 2005 se han registrado 265 mujeres víctimas de feminicidio en nuestro país. (Tristan, 2008, p. 19)

La casa Parametría llevó a cabo una encuesta en vivienda en mayo de 2017 sobre el tema de los feminicidios. Los resultados mostraron que existe poco conocimiento entre la población acerca de los feminicidios. Una tercera parte de los encuestados aceptó desconocer qué eran los feminicidios y 16% dio respuestas incorrectas al asociarlos con el suicidio de una mujer, las mujeres lesbianas o estar contra la igualdad de género. (Moreno Pérez y Lizárraga Morales, 2017, p. 46)

Con respecto a la encuesta aplicada para esta investigación a jueces y fiscales se ha corroborado la hipótesis planteada, ya que un 63% señalaron que la comisión de delito de feminicidio del 2010 al 2018 va en aumento, que las causas se deben a diversos factores como son: poca cultura, baja educación, falta de orientación, problemas familiares o problemas hereditarios.

Los factores que elevan en mayor proporción el riesgo de ser víctima de violencia con riesgo de feminicidio son haber sido alguna vez víctima de violencia sexual (exosistema) y justificar la violencia contra las mujeres (macrosistema), evidencia que refleja la estructura de poder y dominación más allá de lo individual sobre la cual se asienta esta forma de violencia. (Hernández et al., 2018, pp. 94-95)

Por lo que, las cifras de feminicidios van en aumento y son alarmantes en la lucha contra la violencia a la mujer. La Defensoría del Pueblo reveló datos desalentadores en cuanto a la justicia en estos casos. En el Informativo, informó que el año pasado solo se sentenciaron a 8 acusados de los 149 feminicidios que hubo. (Radio Nacional, 2019, p. 1)

Esta afirmación se corrobora con la encuesta aplicada a jueces y fiscales que señalaron en un 87%, que las reformas legales en materia penal no han propiciado la disminución de comisión de delitos de feminicidio.

Hipótesis Específica 1:

- Las sentencias permisivas que se han dictado en procesos sobre delito de feminicidio han propiciado su comisión.

De acuerdo a lo acotado, podemos señalar que los delitos de feminicidio continúan, siendo que desde 2012 al 2016 hubo 356 feminicidios, pero solo 84 sujetos fueron condenados. Se ha publicado que jueces dictan condenas leves, entre 7 y 15 años de prisión, por debajo del mínimo legal, según estudio de la Defensoría del Pueblo. Especialistas sostienen que no se debe priorizar la existencia de pruebas físicas. (República, 2016, p. 1)

Tenemos un caso que fue muy discutido, en que el acusado mató por envenenamiento a la madre y hermana menor de su conviviente, conducta descrita por el artículo 108 del Código Penal y sancionada con pena privativa de libertad no menor de 15 años. Sin embargo, la Corte sanciona al acusado con una pena por debajo del mínimo legal, supuesto que excede a la atribución concedida por el artículo 46 del Código Penal, ya que las circunstancias allí descritas, orientan al juzgador para establecer dentro del límite señalado por la ley, es decir, dentro del mínimo y el máximo, la pena que considere justa. Supuesto distinto al descrito por los artículos 16 y 21 del Código Penal, tentativa y responsabilidad atenuada, respectivamente, en los que expresamente se señala la potestad del juzgador para disminuir la pena por debajo del límite legal. (Demus, 2006, p. 22)

Se ha precisado también, que hay departamentos con mayor número de casos de víctimas de feminicidio atendidos por los CEM: (Igual o mayores a 2 casos en el año 2019) - CEM / PNCVFS / MIMP, en Enero 2019: Junín, Puno y Callao,

(Igual o mayores a 50 casos de 2009 al 2019) - CEM / PNCVFS / MIMP. Acumulado (2009 - 2019): Lima Metropolitana, Arequipa, Junín, Puno, Cusco, Ayacucho y La Libertad. (MIMP, 2019)

Se reitera que el aumento de feminicidios se produce hasta en estos últimos años ya que en el Perú, alrededor de cien mujeres son asesinadas cada año por sus parejas o ex parejas. (CIES, 2018)

Por último, según la encuesta aplicada a jueces y fiscales se ha determinado que las sanciones penales vigentes impuestas para la comisión de delitos de feminicidio no han coadyuvado a disminuir estos delitos, respondieron de esta manera un 86% de los encuestados. Asimismo, señalaron en un 86% que las sentencias para los que cometen este tipo de delito, son muy permisivas, y en un 88% las reparaciones civiles impuestas en las sentencias condenatorias por la comisión de delitos de feminicidios no fueron adecuadas.

Hipótesis Específica 2:

- El delito de feminicidio genera consecuencias económicas y morales para la familia.

Esta hipótesis se ha corroborado con los resultados que brindan evidencia a un aspecto de sentido común reconocido por otros trabajos, los cuales señalan que la violencia contra la mujer –en nuestro caso, la violencia con riesgo de feminicidio– impacta en la salud mental de las mujeres. La contribución ha sido identificar que este efecto tiene tres características. Primero, no distingue entre depresión reciente (últimos 14 días) y depresión no reciente (últimos 12 meses), habida cuenta que el efecto cubre ambas formas. Segundo, no solo aumentaron los índices agregados de depresión, sino todos los ítems empleados para construirlos, resultado que sugiere una amplia cobertura en el impacto. Tercero, los efectos

parece no diferenciarse en tamaño entre los ítems desagregados de depresión, lo que sugiere un efecto relativamente homogéneo. Además, haber estado expuesta a violencia con riesgo de feminicidio aumentó la detección de hipertensión, pero redujo la de diabetes. Asimismo, la violencia con riesgo de feminicidio generó cambios en el consumo de alcohol y cigarros, lo que se manifestó en el aumento de consumo, pero también en una aparente incorporación del hábito de fumar en la vida diaria de la mujer. La mayor parte de estos efectos están relacionados. (Hernández et al., 2018)

En dicha relación, la depresión –y el estrés asociado– juega un rol fundamental ya que canaliza el efecto sobre la hipertensión y el consumo de alcohol y cigarros. Finalmente, se analizó el efecto de haber estado expuesta a violencia con riesgo de feminicidio sobre la salud física de los hijos e hijas. Los resultados señalan que aumenta la incidencia de enfermedades como fiebre, tos, depresión, en las últimas dos semanas. Todos estos hallazgos ponen de relieve la necesidad de fortalecer el énfasis de prevención y tratamiento de problemas de salud mental y física, especialmente en mujeres afectadas por violencia severa y en aquellas que acuden a servicios de orientación, defensa y soporte psicológico. (Hernández et al., 2018)

En la encuesta aplicada para esta investigación a jueces y fiscales señalaron en un 33% que la comisión de delito de feminicidios genera daño moral a los familiares, en un 36% que genera desamparo familiar y en un 31% que ocasiona perjuicios económicos.

Con tales afirmaciones han quedado satisfactoriamente demostradas la hipótesis general y las hipótesis específicas.

Análisis e interpretación

Como ya se ha señalado, la violencia contra la mujer constituye un problema de grandes proporciones que afecta a mujeres de diversos países. El feminicidio constituye su más grave manifestación, y ya se ha convertido en un fenómeno que se extiende en forma sistemática y peligrosa en América Latina. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los datos de

diferentes países indican que la violencia en la pareja es la causa de un número significativo de muertes por asesinato entre las mujeres. (Defensoria, 2010, p. 51)

Entre el 2011 y el 2015, se perdieron 16,567 años de vida de mujeres como consecuencia de haber sido víctima de feminicidio. (Hernández, Raguz, Morales y Burga, 2018)

Los medios de comunicación difunden la comisión de delito de feminicidios en forma frecuente. Por ejemplo, hay casos muy sonados como el sucedido en el departamento de San Martín, en que un inculpado intentó matar a la agraviada (ex conviviente) cerca del domicilio de ella, propinándole diversos golpes en el cuerpo; luego, la golpeó en la cabeza con una piedra y trató de acuchillarla. Se solicitó 12 años de pena privativa de libertad por el delito de tentativa de feminicidio (Art. 108°-B). (Defensoria, 2015, p. 163)

Otro caso, fue en que el Ministerio Público solicitó la imposición de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el delito de tentativa de violación de la libertad sexual; y CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el delito de tentativa de feminicidio; y al concurrir concurso real de delitos, sumados ambos solicita la pena de DIECINUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, para el acusado A. M. P. A., por la comisión de los delitos de feminicidio en grado de tentativa y violación sexual en grado de tentativa, ambos en agravio de C.A.C.B. (Sentencia, 2015)

Otro hecho, ocurrió en Junín en que una joven de 17 años fue víctima de feminicidio. Su asesino fue su ex enamorado, de 18 años, con quien ella se negaba a retomar la relación. Aunque a nivel judicial la edad de la víctima se considera un agravante y el fiscal propuso una pena de 25 años de cárcel, al criminal solo se le aplicaron 12 años de prisión. (Perú 21, 2017, p. 1). En este caso, se demuestra cómo es que las autoridades dictan sentencias muy permisivas para los delitos de feminicidio.

En RPP, en el 2019 también se señaló que el Ministerio del Interior informó este jueves detuvieron a Y. P. A., principal sospechoso del asesinato contra la madre de sus hijos, R. M. T., quien fue encontrada sin vida dentro de un costal en Ayacucho. (RPP, 2019)

La legislación en materia penal ha aumentado las sanción de pena privativa de libertad para los que cometan delito de feminicidio, y en materia civil, ha publicado la Ley N° 30323 que restringe el ejercicio de la patria potestad por la comisión de delitos graves, que incluye al artículo 108-B sobre delitos de feminicidio, la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36 del Código Penal- referida a la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela- asimismo, modificó los artículo 75 y 77 del Código del Niño y Adolescente, referidos a la suspensión y extinción de la patria potestad respectivamente; y modificó el artículo 471 del Código Civil sobre restitución de patria potestad. (Defensoria, Feminicidio Intimo, 2015). Pese a todas estas reformas en materia civil y penal, los medios de comunicación siguen publicando que la comisión de delitos de feminicidio en forma muy frecuente.

V. Discusión de Resultados

El feminicidio es una categoría que debe abordarse como la forma más extrema e irreparable de violencia directa hacia las mujeres y como una alternativa a la neutralidad del término homicidio, visibilizando un trasfondo no reconocido: la misoginia en la muerte diaria de mujeres. Es un problema social, económico, político y cultural; es un problema de Estado y de la sociedad en su conjunto. (Tristan, 2005, p. 7)

Debemos precisar también que, los datos estadísticos de violencia contra la mujer en nuestro país durante los años 2009 y 2010, señalaron que, fueron asesinadas en el Perú 274 y 244 mujeres respectivamente, de las cuales 154 en el 2009 y 138 en el 2010, fueron víctimas del feminicidio. Por su parte, uno de los factores esenciales para la regulación del delito de feminicidio, fue la lucha de los movimientos feministas como “Manuela Ramos”, que sin lugar a dudas, han ejercido influencia en la presentación de proyectos de ley y Propuestas de Ley en el Congreso, principalmente constituidos por los Proyectos de Ley N° 3654/2009-CR, N° 3971/201-CR, N° 4149/2009 –CR. (Angulo, 2017, p. 152)

En esta medida se han aprobado y publicado proyectos de ley en materia penal e incluso en civil, para la pérdida de la patria potestad, sin embargo, si bien el Estado peruano ha desarrollado muchas normas y estrategias para garantizar la atención y protección a las víctimas, éstas a su vez presentan serias deficiencias y vacíos. En tal sentido, se exige al Estado una debida diligencia para tratar los casos de feminicidio, como materia específica, para hacerlo visible y lograr sanciones efectivas para los agresores. (Tristan, 2005, p. 7) como medio para disminuir a comisión de estos delitos.

El problema que afrontamos sobre el feminicidio es grave, ya que existe mayor incidencia de la violencia en mujeres, incluso en edad reproductiva. Los autores de estos crímenes tampoco responden a una especificidad ya que estos actos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, como por

ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges o amigos. También es realizado por personas conocidas, como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; de igual forma que por desconocidos para la víctima. Asimismo, puede ser perpetrado de manera individual o colectiva, e incluso por mafias organizadas. Este delito va incrementándose en su comisión en estos últimos años.

Ello nos sitúa en un panorama social descompuesto y de severas perturbaciones sociales, pues las mujeres no están siendo asumidas como semejantes ni como personas sujetas a derechos y libertades en igualdad de condiciones. Los feminicidios responden a racionalidades colectivas en donde el rol de la mujer en la sociedad continúa siendo adscrito al ámbito doméstico, lo femenino ha sido devaluado y la sexualidad de la mujer es espacio de dominio y lugar del ejercicio del poder “masculino”. (Tristan, 2005, p. 14)

Por lo tanto, los feminicidios son expresiones de una estructura simbólica colectiva profunda que se manifiesta en la cotidianeidad de la vida de las mujeres, en el discurso de los medios de comunicación, en el lenguaje utilizado por muchas autoridades que atienden casos de violencia, en los argumentos que esgrime el agresor para justificar sus crímenes y en la poca voluntad política para abordar el problema dentro de las prioridades del Estado. (Tristan, 2005, p. 15)

VI. Conclusiones

- Con respecto a la encuesta aplicada para esta investigación a jueces y fiscales se ha corroborado la hipótesis planteada, ya que un 63% señalaron que la comisión de delito de feminicidio del 2010 al 2018 va en aumento, que las causas se deben a diversos factores como son: poca cultura, baja educación, falta de orientación, problemas familiares o problemas hereditarios. Asimismo, en la referida encuesta han señalado en un 33% que la comisión de delito de feminicidios genera daño moral a los familiares, en un 36% que genera desamparo familiar y en un 31% que ocasiona perjuicios económicos.
- Que sólo en el periodo de enero a octubre del 2017 se ha registrado en la Oficina de Registro de Violencia contra la Mujer – cercado de Lima la comisión de 26 feminicidios y 67 tentativas de feminicidio, lo que demuestra que no importa las modificaciones en el Código Penal ya que continúan cometiéndose delitos de feminicidio.
- Los medios de comunicación siguen publicando delito de feminicidios en forma muy frecuente, lo que cabe asegurar que la imposición de mayor pena privativa de libertad que se modificó en materia penal no ha disminuido la comisión de delitos de feminicidios.
- Las sentencias condenatorias por delitos de feminicidio han sido permisivas según el 86% que contestaron en tal sentido en las encuestas aplicadas, y en las que también se ha obtenido como resultado que un 88% ha señalado que las reparaciones civiles en el delito de feminicidio no fueron adecuadas.

VII. Recomendaciones

- Los jueces deben imponer sanciones más severas con respecto a la pena privativa de libertad y fijar reparación civil adecuada para resarcir a los familiares de la víctima para defender los intereses de los hijos que quedan en desamparo.
- El Estado debe promover programas sociales para prevenir la violencia contra las mujeres, que es hecho previo a la comisión de delitos de feminicidios.
- No sólo es suficiente la imposición de penas severas a los que han cometido delito de feminicidio, sino que el Poder Judicial debe colocar medidas preventivas oportunas cuando hay hechos de violencia contra la mujer que fueron denunciados.

VIII. Referencias

- Alcocer Perulero, M. (2012). *Representación de las Víctimas de Femicidio en la Prensa Guerrerense, 2005-2009*. El Colegio de la Frontera Norte: <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/03/TESIS-Alcocer-Perulero-Marisol.pdf>
- América App. (6 de agosto del 2016). *Entre 2015 y 2016 se dictaron 100 sentencias condenatorias*. <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/femicidio-se-dictaron-100-condenas-condenatorias-entre-2015-y-2016-n241792>
- Angulo Mantilla, M. Y. (2017). *El delito de femicidio en el Código Penal peruano*. Actualidad Jurídica.
- Arocena, G. (2017). *El femicidio o femicidio en el derecho argentino*. En H. Pozo, *Género y Derecho Penal*. Instituto Pacífico S.A.C.
- Cabrera Freyre, R. (Enero de 2018). El delito de femicidio a la luz del Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116. *Gaceta Penal y Procesal Penal (103)*.
- CIES. (febrero de 2018). *Femicidio: Determinantes y evaluación del riesgo*. www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/ul_-_femicidios_determinantes_y_evaluacion_de_riesgo.pdf
- Defensoría del Pueblo (diciembre de 2010). *Estudio de Expedientes Judiciales*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-femicidio.pdf>
- Defensoría del Pueblo (diciembre de 2015). *Femicidio Íntimo en el Perú: Análisis de Expedientes Judiciales (2012 - 2015)*. <https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Informe-Defensorial-N-173-FEMINICIDIO-INTIMO.pdf>
- Flora Tristan. (2005). *La violencia contra la Mujer: Femicidio en el Perú*. Amnistía Internacional. <http://www.flora.org.pe/pdfs/Femicidio.pdf>

- Flora Tristan. (2008). *Libres de Violencia*. (Separata N°2)
http://www.flora.org.pe/pdfs/Feminicidio_8-11-08.pdf
- Garita Vilchez, A. I. (2006). *La Regulación del Delito de Femicidio/Feminicidio en America Latina y el Caribe*. Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres.
- Guevara Vásquez, I. P. (2017). A propósito de los delitos de lesión por motivos de género en agravio de la mujer. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 131-143.
- Hernández, W., Raguz, M., Morales, H., y Burga, A. (Febrero de 2018). *Feminicidio: Determinantes y evaluación del riesgo*. (Informe Final PMMA2AN58-135):
www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/ul_-_feminicidios_determinantes_y_evaluacion_de_riesgo.pdf
- Incháustegui Romero, T. (01 agosto de 2014). *Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano*. Sociedades e Estado.
www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-69922014000200004
- INEI. (2015). *Calificación preliminar de Feminicidio, 2015*.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1365/cap03.pdf
- INEI. (2015). *Homicidios en el Perú*.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1365/cap01.pdf
- Lampert Grassi, M. (noviembre de 2018). *Definición del concepto de sexismo: Influencia en el lenguaje, la educación y la violencia de género*.
www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26147/1/BCN_definicion_sexismo_FINAL.pdf

La República. (24 de Julio 2016). *Análisis de sentencias vinculadas a casos de feminicidios*.

<https://larepublica.pe/sociedad/788471-analisis-de-sentencias-vinculadas-casos-de-feminicidios>

MIMP. (2012). *Feminicidio bajo la lupa*.

https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/feminicidio_bajo_la_lupa.pdf

MIMP. (2015). *Actualización del Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo*.

<https://www.mimp.gob.pe/files/actualizacion-protocolo-interinstitucional-accion-frente-al-feminicidio.pdf>

MINJUS. (2017). *Feminicidios en el Perú*. Indaga. Observatorio Nacional de Política Criminal.

(Boletín V-2017)

<https://indaga.minjus.gob.pe/sites/default/files/BOLETIN%20N05%20Feminicidio%202017%20V.3.compressed.pdf>

Moral de la Rubia, J., y Ramos Basurto, S. (2016). Machismo, victimización y perpetración en mujeres y hombres mexicanos. *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas* (43), 37-

66. [C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-](C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-MachismoVictimizacionYPerpetracionEnMujeresYHombre-5598168.pdf)

[MachismoVictimizacionYPerpetracionEnMujeresYHombre-5598168.pdf](C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-MachismoVictimizacionYPerpetracionEnMujeresYHombre-5598168.pdf)

Moreno Pérez, S. y Lizárraga Morales, K. (28 de Noviembre de 2017). *Feminicidios: Causas,*

consecuencias y tendencias. Carpeta informativa:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/98975/495801/file/ESOP-IL-72-14-Feminicidios-241117.pdf>

Ortega del Río, J. P. (abril de 2015). *La violencia de género y la sana crítica racional*.

Actualidad Penal.

- PERÚ21. (2017). *Ni Una Menos: El 70% de Procesos Judiciales por Femicidios no Logra Sentencia*. <https://peru21.pe/peru/70-procesos-judiciales-femicidios-logra-sentencia-382970>
- Pisfil Flores, D. A. (diciembre de 2017). *Algunas notas sobre el delito de feminicidio a propósito del Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116*. Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Radio Nacional. (27 febrero del 2019). *Defensoría del Pueblo: “En el 2018, de 149 feminicidios solo hubo 8 sentencias”*. <https://www.radionacional.com.pe/informa/nacional/defensoria-del-pueblo-en-el-2018-de-149-femicidios-solo-hubo-8-sentencias>
- Ramos de Mello, A. (2015). *Universidad de Barcelona*. pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/01/doctrina42798.pdf
- Reátegui Sánchez, J., y Reátegui Lozano, R. (2017). *El delito de feminicidio en la doctrina y jurisprudencia*. Lima: Iustitia.
- RPP Noticias (10 de enero de 2019). *Policía capturó al presunto feminicida de mujer encontrada dentro de un costal en Ayacucho*. <https://rpp.pe/peru/ayacucho/policia-capturo-al-presunto-feminicida-de-mujer-encontrada-dentro-de-un-costal-en-ayacucho-noticia-1174439>
- Sarmiento Rissi, P. y Hernandez Cajo, T. (2010). *Estudio de Expediente Judiciales*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-feminicidio.pdf>
- Sentencia - Corte Superior de Justicia de Ayacucho (2018). Expediente 01641-2015-93-0501-JR-PE-01
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j_20180308_02.pdf
- Varela , N. (2012). La nueva misoginia. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 25-48. journals.sfu.ca/redf/index.php/redf/article/viewFile/147/141

- Vera Romero, R. F. (15 de Agosto de 2012). Femicidio un Problema Global. *Jurídicas CUC*, 35 – 56. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4919272.pdf>
- Vilchez Chinchayán, R., y Bayona Flores, M. (2017). *El derecho penal, la impresión social, el feminicidio y su autor*. Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Villegas Paiva, E. A. (marzo de 2017). *La reforma penal en torno a la violencia doméstica y de género. Comentarios a la Ley N° 30364 y al D. Leg. N° 1323*. Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Yvancovich Vásquez, B. S. (2016). *El sujeto activo en el delito de feminicidio*. Gaceta Penal y Procesal Penal.

IX. Anexos

Anexo A: Ficha técnica de los instrumentos a utilizar

ENCUESTA

1. ¿Cree Ud. que en nuestra sociedad en estos últimos años se ha ido incrementado la comisión de feminicidios?
 - a) Si
 - b) No
2. ¿Cuáles cree Ud. que son las causas de la comisión del delito de feminicidios?
 - a) Poca cultura
 - b) Baja educación
 - c) Falta de orientación
 - d) Problemas familiares
 - e) Problemas hereditarios
3. Según su opinión ¿Qué acciones debería tomar el Estado para disminuir la comisión del delito de feminicidio?
 - a) Mayor educación
 - b) Mayores sanciones
 - c) Programas sociales de orientación
4. Con relación al aumento de la sanción penal, ¿Ud. cree que esa medida resulta efectiva para la disminución de feminicidios?
 - a) Si
 - b) No
5. ¿Cree Ud. que las reformas en materia penal ha propiciado una disminución de la comisión de delitos de feminicidios?
 - a) Si
 - b) No
6. Según su opinión ¿El monto de la reparación civil en los delitos de comisión de feminicidios fue adecuada en las sentencias que Ud. ha tenido conocimiento?
 - a) Si
 - b) No
7. Según su opinión, ¿Cree Ud. que las sentencias condenatorias en delitos de feminicidios son demasiado permisivas?
 - a) Si
 - b) No
8. ¿Cuáles son los daños y perjuicios que ocasiona la comisión de delito de feminicidio?
 - a) Daño moral para las víctimas
 - b) Desamparo familiar
 - c) Perjuicios económicos